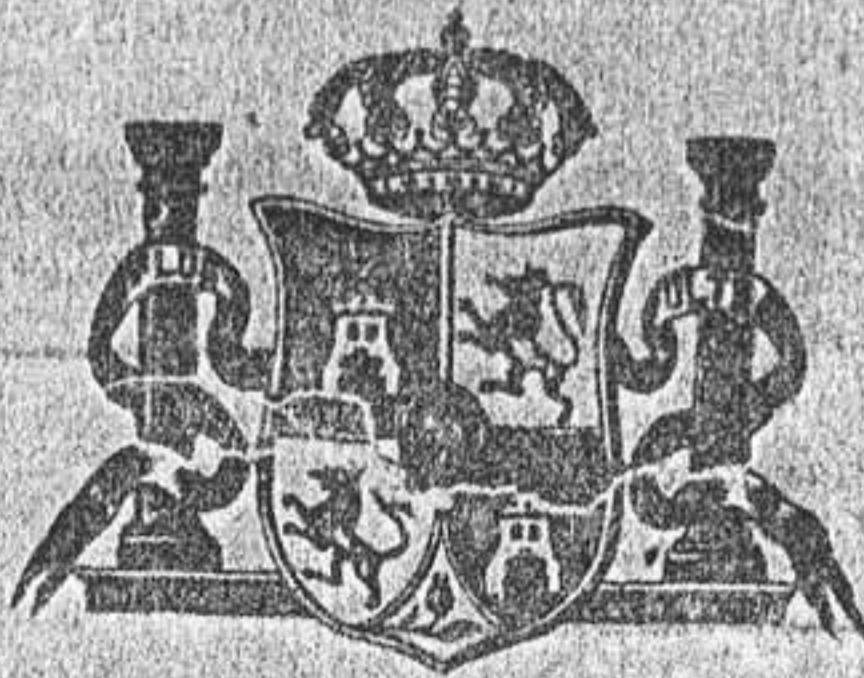


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DÉ SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de fachón que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, viéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADE ANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad ni importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 289.

El 21 de Octubre último desapareció Saenz el jóven Wilhem Walfriol de Bencugarten, empleado supernumerario de Aduanas, cuyas señas se resan á continuación. La Dirección policial de Stokholm ofrece quinientos francos de recompensa al quelique su captura ó dé noticia para ello.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes la autoridad procedan á la busca y guarda de dicho jóven, poniéndole a disposición caso de ser habido. Santander 17 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somora de la Peña.

Señas.

Edad 23 años, estatura mediana, cabelluda, color moreno, mirada pe-

nebrante; lleva una maleta pequeña recubierta de tela gris.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

INSTRUCCION.

para el servicio de las Cárcel de Audiencias, establecidas por Real decreto de 15 Abril de 1886.

(Continuacion.)

Y 4.º De los recetarios formulados por el Médico y valorados por el Farmacéutico, con arreglo á las condiciones de la contrata. Si el suministro de medicamentos y enfermería estuviese ordenado de modo especial por la Diputación, la forma de la cuenta, por este servicio, se amoldará á las reglas que establezca aquella Corporación.

49. La cuenta de atenciones u obligaciones general del Establecimiento comprenderá todos los gastos que se ocasionen durante el mes, por los siguientes conceptos:

Conservación de utensilio y vestuario.

Lavado y aseo.

Escuela.

Culto.

Escritorio.

Conservación del edificio.

Socorros de marcha.

Para cada uno de estos conceptos hará una carpeta especial, que se justificará con los recibos y documentos que acrediten el pago. Estas carpetas se incluirán en una general que totalice por conceptos el gasto de la cuenta.

Los recibos justificante llevarán, además del «Recibí» del comerciante ó del que haya facilitado el efecto, el del Administrador, por lo que respecta á la entrada de dichos efectos, y por último, el V.º B.º del Director.

50. Las Diputaciones provinciales señalarán, en cada Presupuesto, las

cantidades necesarias para atender á estos servicios; y los Administradores se ajustarán á las consignaciones establecidas, sin perjuicio de proponer presupuestos especiales cuando fuere indispensable.

51. La cuenta dá productos se sujetará á las reglas determinadas en la Instrucción de contabilidad para la de los talleres y trabajos de los Establecimientos penales, sin otras modificaciones que las necesarias por razón de los términos en que hayan de realizarse los ingresos. Comprenderá todos los rendimientos que obtenga el Establecimiento, bien por cuotas de operarios adscritos á los talleres, ó por producto de los objetos que se elaboran en los talleres administrados, ó por sobrantes y beneficios de rancho y cualesquiera otro servicio reproductivo.

52. Todos estos rendimientos ingresarán mensualmente en la Depositaria provincial, por conducto del Administrador, quien recogerá la carta de pago y la unirá á la cuenta como justificante.

53. Además de las cuentas enumeradas, los Administradores rendirán trimestralmente, á la Diputación provincial, un estado del utensilio, vestuario y mobiliario del Establecimiento, que tengan á su cargo, en la forma determinada en la ya citada Instrucción de contabilidad.

54. Los ahorros de los penados que extinguen prisión correccional no pueden ser obligatorios, y por lo tanto, el Fondo de ahorros solo existirá, cuando los corrigendos quieran constituirle, para proporcionarse medios de atender á sus necesidades al recobrar la libertad.

Esto no obstante, debiendo ser los penados socorridos á su licenciamiento, en la forma que preceptúa la Real Orden de 7 de Setiembre de 1882, cuando por trabajos ó servicios que ejecuten perciban utilidades, serán estas distribuidas en la forma que previenen las instrucciones d'organización y contabilidad de los talleres hasta constituir, á cada recluido, un fondo de ahorros igual, por lo menos, al importe á que hayan de asceder sus socorros de marcha, en concepto de indemnización, comprendida en el nú-

mero dos del art. 114, en relación con el 115 del Código penal.

55. La cuenta del Fondo de ahorros de los penados, cuando este fondo existe, se rendirá trimestralmente por el Administrador, y se remitirá, por conducto de la Diputación provincial, á la Dirección general de Establecimientos penales, á quien incumbe únicamente la administración de dicho fondo. Resgirán, respecto de él, los preceptos de la Real orden de 7 de Setiembre de 1882, con las modificaciones introducidas por la de 13 de Setiembre de 1886.

La forma de esta cuenta se amoldará á las disposiciones de la Instrucción de contabilidad de los talleres y trabajos de los establecimientos penales.

56. La cuenta del Peculio de libre disposición de los penados se ajustará á las disposiciones de la misma Instrucción de contabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

57. Hasta tanto que se establezcan de un modo definitivo y uniforme, las plantillas del personal para las Cárcel de Audiencia, cuando en estas no existan empleados comprendidos en la categoría de subalternos, con arreglo á la prescripción 26 de esta Instrucción, las funciones que á estos correspondan, en virtud de lo dispuesto en las prescripciones 27 y 28, serán desempeñadas por el Vigilante. Donde por la falta de personal no pueda el Vigilante ser relevado cada veinticuatro horas, para atender al necesario descanso, el Director de la prisión, previo conocimiento del Gobernador civil, dispondrá los servicios y ordenará las guardias entre el personal existente, de modo que nunca esté el Establecimiento sin la vigilancia inmediata de uno de los empleados de categoría superior á la de los subalternos, en cuyo servicio, como preferente, alternará el Administrador y el mismo Director cuando la necesidad lo exige.

Madrid 25 de Octubre de 1886.— Aprobado por S. M.—LEÓN Y CASTILLO.

MODELOS QUE SUCITAN EN LA INSTRUCCION PARA EL SERVICIO DE LAS CÁRCELES DE AUDIENCIA.

Modelo n.º 1.

CÁRCEL CORRECCIONAL DE . . .

PROVINCIA DE . . .

Estado de la población penal existente en este Establecimiento á las doce de la tarde del dia de la fecha.

Existencia segun el parte anterior

Altas.

Por nuevos ingresos

Por aprehension de desertores

Por transferencia de otros Establecimientos

Por

TOTAL de altas

	Celados. res.	Indivi- duos.	TOTAL.
--	------------------	------------------	--------

Bajas.

Por licenciamiento

Por fallecimiento

Por transferencia á otros Es-
tablecimientos

Por desercion

Por

TOTAL de bajas

	Celados. res.	Indivi- duos.	TOTAL.
--	------------------	------------------	--------

TOTAL existencia en este dia

á . . . de de 188 . . .

EL SUBDIRECTOR,

V.º B.º

EL DIRECTOR.

(Sello del Establecimiento.)

Modelo n.º 2.

PARTIDA DE DIANA

CÁRCEL CORRECCIONAL DE . . .

Sr. SUBDIRECTOR: El Vigilante de guardia pone en conocimiento de Vd. que pasado la lista y hecho el recuento de diana sin novedad, quedando la población penal que se detalla á continuacion:

	Celado- res.	Indivi- duos.	TOTA
Existencia segun el parte anterior			
Altas.			
Por nuevos ingresos			
Por			
Por			
TOTAL de altas			
Bajas.			
Por licenciamiento			
Por fallecimiento			
Por			
Por			
TOTAL de bajas			
TOTAL existencia			
Distribucion por ocupaciones.			
Taller de (zapatería)			
Taller de			
Enfermos			
Practicantes y enfermeros			
Escuela			
Oficinas (escribientes)			
Limpieza y servicios mecanicos			
Cocineros y rancheros			
Sin ocupacion ni destino especial			
TOTAL igual á la existencia			
á . . . de de 188 . . .			
EL VIGILANTE DE GUARDIA,			

(Continuar)

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4.153.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. José María Cagigal y Ruiz, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Octava», de mineral de hierro y otros al sitio que llaman Oreja, término del lugar de idem, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al Norte con la mina Guadalupe, al Sur con la Virgen de Miera, y al Este y Oeste terrenos particulares del citado pueblo.

Verifica la designación siguiente; se tendrá por punto de partida la estaca núm. 10 de la mina Virgen de Miera y se medirán 200 metros al Oeste colocando la primera estaca, desde esta se medirán al Norte 100 metros, fijando la segunda, desde esta 1.200 al Este fijando la tercera; desde esta 100 al Sur fijando la cuarta y desde esta mil

al Oeste cerrando el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el dia nueve del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Noviembre de 1886.
— Claudio Aldaz.

Núm. 4.155.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: Que don José M. Cagigal y Ruiz, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 43 pertenencias con el nombre de «Segunda», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Poyo, término del lugar de Ubiarco, Ayuntamiento de Santillana, que linda al N. el mar y mina «Quinta»; al S. terreno comun; al E. terrenos particulares, y al O. la ensenada de Calderon. Verifica la siguiente designación: se tomará como punto de partida el vértice del ángulo Sureste de la mina «Quinta», ó sea la estaca núm. 4, desde su puesto se medirán al S. 190 metros, colo-

cando la 1.ª estaca, de esta al Este 1.900 poniendo la 2.ª, de esta al S. 100 metros fijando la 3.ª, de esta al E. 100 fijando la 4.ª, de esta al N. 400 colocando la 5.ª, de esta al O. 1.100 colocando la 6.ª, de esta al S. 200 poniendo la 7.ª, de esta al E. 1.000 metros colocando la 8.ª, de esta al S. 90 fijando la 9.ª, de esta al O. 1.900 fijando la 10.ª y cerrar lo el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el dia quince de Noviembre actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el articulo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Noviembre de 1886.
— Claudio Aldaz.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

SESION DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1886

Presidencia del Sr. García Obregón.

Diputados asistentes: Señores Alonso,

Célis, Cuevas (D. R.), Diaz Peña, Diéz Ulzurrun, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Tella, Hoyos, Ilisastegui, Lopez Rivero, Peña, Sainz Trápaga, Garcia Obregon.

Se abre la sesion á las siete de la noche y se lee y aprueba el acta de anterior.

A continuacion se acuerda:

Conceder siete pesetas 50 centimos mensuales por término de un año para atender á la lactancia de niños menores a Santiago Gutierrez, vecino de Rasines; Ricardo Maza, vecino de Lastra; Ventura Castillo, vecino de Avilas y Vicente Marcos, vecino de la ciudad; y de 5 pesetas mensuales igual término y para el mismo año a Ramon Montes, vecino de Rivadavia al Monte; Enrique Lopez, vecino de Laredo; Felipe Ruiz, vecino de Catáñeda; Bernardino Valdés, vecino de Santillana; Juan de Blas, vecino de Guriezo y Sinforiano Martinez, vecino de Laredo.

Acoger en la casa de Caridad huérfano incapacitado Manuel Lopez y a la desvalida y pobre Alejandra Gutierrez, vecinos de Soba.

Admitir en el hospital de San Rafael á los enfermos pobres Manuel Lopez, vecino de Piélagos y Manuel Lopez de Santoña.

Entregar á las expositas Teodor

Saturnina, vecinas de Cártes y Hazas en Cesto respectivamente las dotes de la fundación de don Antonio Hermógenes de la Serna, con que entradas han sido agraciadas en el último sorteo.

Aprobar las liquidaciones de los acomodos para la conservación de las carreteras provinciales de Auero á Pedreña, Auero á la Cavada, Beranga á Riva ó Arredondo y Pontón de Ruda á Miera en los años económicos de 1884 á 85 y 85 á 86, importantes 5.106 pesetas, 600 pesetas, 1.519 pesetas y 1.071 pesetas respectivamente.

Admitir en el manicomio de Valladolid á la demente pobre Benigna Lanuza, vecina de Santander y al procesado Agapito Gutiérrez, comunicando á la Diputación provincial de Palencia de cuya provincia es natural el último esta determinación para los efectos del pago de estancias y demás gastos que origine hasta su ingreso en aquel establecimiento.

Devolver á sus padres el niño Pío López Crespo, ingresado en la inclusa provincial el Setiembre último.

Imprimir 500 ejemplares de cartillas credenciales y partes de defunción para el uso de la inclusa provincial, cuyo costo se satisfará con cargo al presupuesto de la misma, y autorizar á la señora Superiora de dicho establecimiento para que en lo sucesivo pueda disponer por sí la impresión de indicados documentos.

Conceder subvenciones al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo para la reparación de caminos y puentes vecinales y al de Cabuérniga para la reforma del puente sobre el río Quijorda del pueblo de Carmona, debiendo pasar los expedientes á la Comisión de Hacienda para que proponga lo que estime conveniente.

Manifestar á los accionistas del empréstito de carreteras provinciales que han acudido pidiendo el pago de sus créditos, que los intereses de las acciones se satisfacen siempre que existen fondos suficientes al efecto, como ha sucedido en el mes de Octubre último, en el que se acordó el pago del importe de un semestre.

Disponer que por la Contaduría de fondos provinciales se expida certificación de los pagos realizados por el Ayuntamiento del Astillero desde 1.º de Abril á 31 de Octubre de 1884.

Reclamar al Alcalde de Piélagos varios antecedentes necesarios para resolver el recurso interpuesto por don Matías López y otros vecinos contra un reparto verificado por aquél Ayuntamiento.

Autorizar al Director de carreteras del distrito oriental para que cuando sus ocupaciones se lo permitan, forme el proyecto para la recomposición de los caminos vecinales del Ayuntamiento de Liérganes, destruidos por las lluvias; siendo de cuenta del mismo Ayuntamiento el pago de las dietas que devengue aquel funcionario.

Pasar al Alcalde de Camargo, para que con remisión de sus antecedentes informe lo que estime oportuno, la reclamación de don Santiago Reigadas y don Bernardo Herreria, contra un reparto municipal de aquel Ayuntamiento.

Informar al señor Gobernador civil de la provincia que se considera atendible la petición del Ayuntamiento de Bareyo, para que se subvencionen por el Estado las obras para la construcción de una casa escuela en el pueblo de Ajo.

El Sr. Fernández Baldor manifiesta en representación de la Comisión provincial que las cuentas de la Corporación, correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84 y 84 á 85 la serán pre-

sentadas dentro del actual periodo se- mestral.

La Diputación queda enterada.

Se da cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia interesando la formación de turnos para el nombramiento de un señor Diputado vocal suplente de la Junta provincial de Sanidad.

Se acuerda formar dicho turno con los señores Díez Ulzurrun, Echegaray y Peña.

Y se levanta.

SESION DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1886

Presidencia del Sr. García Obregón.

Diputados asistentes: Señores Alonso, Díaz Pedraja, Díez Ulzurrun, Echegaray, Fernández Baldor, González del Corral, González Trevilla, Hoyos, Iñástegui, Lanuza, López Dóriga, Piñal, Sainz Trápaga y García Obregón.

Se abre la sesión á las siete de la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Confirmar la medida adoptada por la Comisión provincial, autorizando que se libren á favor de la señora Superiora de la inclusa provincial las cantidades correspondientes á los gastos de este establecimiento, porque esta medida se acomoda á las prescripciones del reglamento para el régimen de mismo, cuyas disposiciones se tendrán presente en lo sucesivo para todos los casos, y declarar que no procede estimar las variaciones propuestas por la contaduría para la referida inclusa.

Reclamar con urgencia de la Contaduría los antecedentes relativos al convenio celebrado por la Diputación con el Ayuntamiento de Santander sobre admisión en los establecimientos de Beneficencia de los pobres desvalidos y enfermos de la provincia, para en su vista resolver sobre la medida adoptada por el mismo Ayuntamiento de despedir de la casa de Caridad en 1.º de Enero próximo los asilados en ella que no sean de la capital.

Declarar que, por haber pasado la oportunidad para resolver el recurso interpuesto por don Manuel Gallo, contra un acuerdo del Ayuntamiento del Astillero, por el que se le destituyó del cargo de vocal de la Junta municipal, se da por terminado este asunto.

Quedan sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones.

El Sr. Presidente encarece á las mismas las conveniencias del pronto despacho de los asuntos que están pendientes de su informe.

Y se levanta la sesión.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Circular.

REEMPLAZOS.

Próximo ya el día señalado por la vigente ley de reclutamiento y reemplazos del ejército para la entrega en caja de recluta de los mozos del reemplazo del año actual, se encarga á los Ayuntamientos de esta provincia que en el término de ocho días improrrogables, remitan á esta Comisión provincial una relación de los mozos que hayan sido declarados prófugos por los respectivos Ayuntamientos; en la inteligencia de que á los que no cumplieren con lo que se ordena en esta circular se les impondrá el correctivo correspondiente por su falta de cum-

plimiento á las prescripciones de la ley.

Al propio tiempo se recomienda á los Alcaldes remitir otra filiación de cada uno de los mozos listados en dicho reemplazo.

Santander 16 de Noviembre de 1886.—El Vicepresidente, Rosendo Fernández Baldor.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rionansa.

ANUNCIO.

En poder del Alcalde de barrio de Puentenansa se halla prendada y en custodia por haberla cogido causando daños en la vies comun una vaca de las señas siguientes:

Como de siete á ocho años de edad, pequeña, color de avellana con el asta derecha más corta que la otra, sin marco ni otra señal á la vista.

Rionansa Noviembre 14 de 1886.—El Alcalde accidental, Bernardino García y Cosío.

D. JUAN ANTONIO SÁNCHEZ RUILOBA, Alcalde constitucional de este distrito de Comillas.

Hago saber: Que terminada la refundición del amillaramiento de este distrito, formada con arreglo á lo dispuesto en los artículos 10 al 12 y demás concordantes del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales, podrán los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentar las reclamaciones que les interesen.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos legales.

Comillas Noviembre 9 de 1886.—Juan Antonio Sánchez.—P. S. M. Abél Alonso de la Bárcena.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Meruelo.

El art. 38 del Reglamento de instrucción pública primaria de 20 de Julio de 1859, vigente dice:

«Incumbe á las Juntas locales visitar con frecuencia las escuelas públicas, como privadas y presidir los exámenes anuales de unas y otras.»

De conformidad con esta disposición legal, la Junta local de este término en sesión del día once del actual acordó que el día 15 del próximo Diciembre se verifiquen los exámenes anuales de las escuelas de ambos sexos de esta jurisdicción.

Lo que se anuncia para dar la mayor publicidad posible á este acto tan importante.

Meruelo 14 de Noviembre 1886.—El Alcalde, Toribio Ballesteros.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Piélagos.

DON JOSÉ CADELO Y TRUEBA, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Piélagos.

Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, para la formación del oportuno expe-

diente de ingreso en la orden civil de Beneficencia, si á ello resultaren acreedores, el cabo primero Martiniano Chapero Arroyo y guardias segundos Estanislao Sánchez Martínez y Epifanio Puente Martínez del puesto de la guardia civil de Renedo en dicho Ayuntamiento por el servicio que prestaron dicho cabo y guardias el día 28 de Octubre del año anterior en el barrio de Salcedo del pueblo de Vioño y precitado Ayuntamiento con motivo del desbordamiento de las aguas del río de Pas, y en atención á lo que sobre el particular determina el art. 5.º del Reglamento de dicha orden de 30 de Diciembre de 1857, he dispuesto se inserte y publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos y puedan presentarse en el término de 15 días á contar desde esta fecha, reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud en la casa consistorial de referido Ayuntamiento que serán oídas.

Dado en Piélagos á 16 de Noviembre de 1886.—José Cadeo.

Habiendo sido nombrado Fiscal actuariado por el señor Gobernador civil de la provincia de Santander para formar el expediente de ingreso en la orden civil de Beneficencia si resultaren acreedores el cabo primero Martiniano Chapero Arroyo y Guardias segundos Pedro Viñuela Castro, Cesario Gómez Arriola y Francisco Campos Arce por el importante servicio que prestaron la noche del día 25 de Abril último, con motivo del incendio declarado en una casa de D. Severiano Barrosa del pueblo de citado Renedo en dicho Ayuntamiento; y teniendo en cuenta lo preventivo en el art. 5.º del Reglamento de dicha orden de 30 de Diciembre de 1857, se dispone la inserción y publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de todos puedan presentarse en el término de 15 días á contar desde la fecha, reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud en la casa consistorial de referido Ayuntamiento que serán oídas

Dado en Piélagos á 16 de Noviembre de 1886.—José Cadeo.

Ayuntamiento de Ampuero.

En poder de don Pablo Gil Escajillo, vecino del barrio de Bernales de esta villa, se halla prendado y puesto en custodia un becerro, con las ojeras negras, collar idem, color seis meses y valor de tres á cuatro duros.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerle en término de quince días, previo pago de gastos de custodia, daños causados y demás pases transcurrido dicho plazo se rematará en subasta pública.

Ampuero 16 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Leandro de Carranza.

Providencias judiciales.

D. MANUEL FERNANDEZ RUBIN, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Lo y fe, que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por don Paula Cavaida y Rasilla, vecina de Mata, Ayuntamiento de San Felices, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son por su orden como siguen:

ENCABEZAMIENTO.

En la villa de Torrelavega á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis el señor D. Cecilio del Barco e Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, solicitada por doña Paula Cavada y Rasilla, viuda y vecina de Mata para litigar con don José, doña Ana y doña Manuela Gomez vecinos de Mata, con Manuel Gomez, don Casimiro Quijano como marido de doña Joaquina Gomez y don Jose Linares vecinos de Sopenilla y don Domingo Gomez que lo es de Tarriba, siendo Procurador de la primera don Manuel Carrera Campuzano y Abogado don Nicolas Ceballos y parte el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA.

Fallo: Que debo declarar y declaro sobre para litigar á doña Paula Cavada Rasilla vecina de Mata á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de dicha ley de Enjuiciamiento civil entendiendo por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley; y por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva por razón de la rebeldía de los demandados se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio del Barco.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cecilio del Barco e Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido estando celebrando Audiencia pública hoy dia de su fecha doy fe.—Ante mí.—Manuel F. Rubin.

Lo relacionado aparece más por extenso; y lo inserto está conforme con su original obrante en el expediente al principio citado y á que caso necesario me remito. Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo y firmo el presente en Torrelavega á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel F. Rubin.

D. CECILIO DEL BARCO E HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: que en este Juzgado se ha presentado escrito de demanda solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados a Cortes de la sección del distrito de Torrelavega á D. Bernardo Argumosa Bezanilla, Federico Alonso Aztulez, José Ramón Argumosa Gutierrez, Bonifacio Gutierrez Ruiz, Clemente Gutierrez Iglesias, Guillermo Gomez Ceballos, Marceliano Garcia Ansorena, Juan Obregon Aguilar, Cayetano Pedraja Fernandez, Gerardo Perogordo Lopez, Jose Peon Riaño, Roman Pisano Herrera, Francisco Antonio Rodriguez, Gaspar Palacio Salvador, José Gonzalez Rubin, Francisco Carral Ordoscoite, Norberto Hidalgo Ruiz, Manuel Gomez Perez, Juan Bautista Sanchez Perez, Daniel Gutierrez Ruiz, Andres Zabala Ruloba, Celedonio Tezanos Ruiz, Eugenio Lopez Huerta, Luis Ortiz Lopez, Angel Alonso Millan, Estanislao Esley Isla, Federico Bustamante Perez, Saturnino Arroyo Taylor, Zenon Martin y Martin, Francisco Javier Teira y Bielsa, Jose Andrea Peña, Fausto Herreros Lopez, Herme negildo Herreros Lopez, Francisco Ruiz Sanchez, Isidro Gutierrez Iban, Angel Felipe Ruiz de Quevedo, Juan

Castaneda Navarrete, Francisco Pineda Gonzalez, Angel Fernandez Diaz, Manuel Pardo Pedrosa, Justo Santibañez Rebollo y Camilo Fernandez Renero, vecinos de esta villa, Sierra pando Campuzano, Torres, Ganzo y Dualez, todos mayores de edad, por reunir las circunstancias prevenidas por la ley electoral vigente, lo cual se hace público por medio del presente edicto y término de veinte días que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos prevenidos en citada ley electoral, apercibidos los interesados que trascurrido dicho término sin manifestar cosa alguna les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. DIONISIO CALVO, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha presentado por don Jose Cuevas, vecino de esta villa, en concepto de elector para Diputados a Cortes, demanda de inclusión en las listas electorales para Diputados a Cortes en este distrito, de don Carlos Solar Hoyos y don Joaquin Carreras Landa en concepto de capacidades y de don Wenceslao Marsella Castillo, don Manuel Bringas Cavada, don Florencio Pita Vierna, don Antonio Cacho Molinero, don Florentino Gonzalez Cespedes y don Santiago Linaje y Linaje en el de contribuyentes, por territorial los tres primeros y por industrial los tres últimos, correspondientes á la sección de Laredo y don Fidel Alvarez Ochoa, don Arturo Diez Palacio y don Manuel Rivas Larrauri en el concepto de capacidades, don Jose Iturralde Rivota, don Mateo Rivas Salas, don Domingo Camino Lastra, don Francisco Arriola Madrazo, don Tomás Garcia Casabaza, don Ramon Setien, don Miguel Gomez Madrazo, don Federico Somarriba Setien, don Felipe Barenque Gutierrez, don Vicente Bardau Sabugo, don Francisco Lavin Ortiz y don Mariano Lombera Ortiz en el concepto de contribuyentes por territorial y don Alberto Revuelta Castillo, don Federico Ruiz Arenado, don Rufino Arias Gomez, don Prudencio Garcia Escudero, don Pedro Eusebio Iturralde e Iturralde y don Pedro Joaquin Arenado Abascal en el de contribuyentes por industrial, correspondientes a la sección de Ampnero, cuya demanda ha sido admitida y acordándose en esta fecha de conformidad á lo dispuesto en el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la ley electoral la publicación del presente edicto para que puedan presentarse en oposición á la inclusión los mismos interesados ó cualquiera elector.

Dado en Laredo á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Dionisio Calvo.—P. M. de S. S., Roque Gutierrez.

Anuncios particulares

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descuberto con la Administración de el *BOLETIN OFICIAL* por insercion de anuncios en

el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

INTERESANTE

A LOS GANADEROS.

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cría, multiplicación y mejora del Ganado vacuno y sus conexiones con la agricultura de esta*

provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

CARGAMENTO DE CEBADA

SUPERIOR.

Ha llegado ya el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con setenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, se ha muy arreglado.

Tambien hay á la venta grandes existencias de maíz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Diríjanse los pedidos en Santander don Leandro Hermosilla, Plaza de Principe, núm. 5.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESSES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

WASHINGTON,

CAPITAN SERVANT,
saldrá de Santander el 22 de Noviembre,
DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

CANADÁ,

CAPITAN PADEL,
saldrá de Santander el 27 de Noviembre,
PARA COLON (SIN TRASBORDO)
con escalas en Guadalups, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico

EL VAPOR

SAINT AURENT,

saldrá de Santander el 12 al 15 de Noviembre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,
admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 29 de Noviembre,

PARA SAINT NAZAIRO

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA.	:	:	:	25 pesos.
— VERACRUZ.	:	:	:	35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15 fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Dirección á París.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitando previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle 30.